



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA CÁMARA MINERA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, con domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 3909-4089 Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín, debidamente representado por su Rector señor **MOISÉS VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**, identificado con DNI N° 07919052, a quien en adelante se denominará **LA UNCP**; y de la otra parte la **CÁMARA MINERA DEL PERÚ**, con domicilio legal en Calle Los Canarios N° 105 Urb. San César II Etapa, La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente del Consejo Directivo señor **CÉSAR ADÁN GALLARDO VELA**, identificado con DNI 09862523, a quien en adelante se le denominará **CAMIPER** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

1.1 **LA UNCP**, es una institución estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N° 46 del 16 de diciembre de 1959, nacionalizada el 2 de Enero de 1962 con Ley N° 13827, la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos); tiene como fines, la formación profesional, la investigación, extensión cultural y Proyección Social, así como la educación continua y contribuir al desarrollo humano.

1.2 **LA UNCP**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

1.3 **CAMIPER**, es una asociación civil, organización no gubernamental que tiene como objetivos desarrollar herramientas que permitan la capacitación continua de aquellos que se encuentran relacionados al sector, crear y promover planes de responsabilidad social y ambiental, contribuir a mejorar la relación entre las empresas mineras, las comunidades y el Estado y trabajar de manera integrada proyectos estratégicos entre representantes de la minería.

LA UNCP y CAMIPER, en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer relaciones entre **LA UNCP** y **CAMIPER**, con la finalidad de promover la colaboración, cooperación y asistencia recíproca en el desarrollo de diversas actividades culturales y de capacitación técnica.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas:

1. Brindar asistencia y capacitación técnica al personal de ambas instituciones en las materias de competencia de cada una de las partes.
2. Coorganizar y desarrollar de manera conjunta actividades culturales y/o de responsabilidad social.
3. Colaborar en la difusión de actividades y servicios organizados por una o ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Tercera, las partes podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán su objeto, duración, compromisos y toda aquella estipulación necesaria para su ejecución, sin que involucre procedimientos especiales, obligaciones no reguladas por la normatividad vigente, preferencia en la tramitación de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.



CLÁUSULA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen convenientes efectuar al presente Convenio Marco, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda exprese lo contrario.



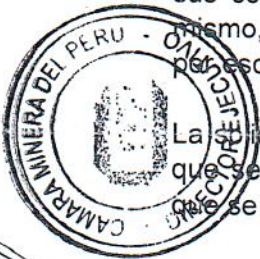
CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia indeterminada, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES, suscriben el presente Convenio Marco, de manera libre y de acuerdo a sus competencias, en virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del mismo, sin expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

La decisión de separación del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos que se estuvieren ejecutando, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.



CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES, acuerdan expresamente que en caso de surgir discrepancias, serán solucionadas de manera coordinada en conferencias conjuntas, brindando sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspiran el presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES, señalan como su domicilio legal, los que figuran en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con tres (03) días hábiles de anticipación.

En señal de conformidad de todo lo expresado, **LAS PARTES** firman el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, el *25. JUN. 2016.*



Universidad Nacional del Centro del Perú
MOISÉS VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector



Cámara Minera del Perú
CÉSAR ADÁN GALLARDO VELA
Presidente del Consejo Directivo





Universidad Nacional del Centro del Perú

Rectorado



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Huancayo, 30 de junio de 2016

OFICIO MÚLTIPLE N° 0065-2016-R-UNCP

Señor (a):

Ing. Omar Urbano GALARZA LEIVA

JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y TRANSFERENCIA T.

Presente.-

ASUNTO: REMITO CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA CÁMARA MINERA DEL PERÚ

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo (a) cordialmente y a la vez comunicarle que, nuestra Institución ha firmado el **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA CÁMARA MINERA DEL PERÚ"**, el mismo que remito para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



DR. MOISÉS VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector UNCP



C.c.:
* Archivo
N° DE FOLIOS QUE SE ADJUNTA (04)
MVCA/gmr

450